

los Jesuitas, y no á los indígenas; así porque aquellos formaban la corporacion principal, siendo la escuela de primeras letras secundaria, como porque se trata del colegio formado de *padres lenguas* educadores, y no de los niños educandos; y tambien porque se designa aquel colegio *formado de individuos, y moradores á quienes tenia* un hombre de edad, rico, y caballero del hábito de Santiago, en el siglo XVII, *respeto y veneracion*; lo que no puede recaer sobre los inditos de la escuela, aunque á ésta se quisiera dar abusivamente el nombre de colegio. El legado, pues, se hizo al de la Compañía de Jesus, fundado en 1586 sin nombre especial; al que despues se le cedió la iglesia construida por los indios de Tacuba para sus ministerios; y al que, en fin, se le dió el nombre de San Gregorio cuando lo perdió el primer colegio que lo habia llevado, y pasó al que estaba *fundado en la iglesia de Xacalteopan*, como dice el P. Florencia (1); espresion que marca bien el caracter del colegio.

Si atendemos al objeto, el inmediato fué el sustento de los padres, no el de los niños; el de los educantes, no el de los educandos; el de los padres lenguas (2); esto es, de los que hablaban el mexicano, en calidad de lengua estraña, no el de los que la usaban como nativa y propia.

El objeto mediato, ó último, fué la educacion de los naturales. Pero ¿qué género de educacion? Al leer esta palabra y la de colegio, les ocurrirá á muchos la idea de la literaria, que se acostumbra dar en los establecimientos de este género, y ésta es á la que los autores de la representacion quieren que se apliquen los bienes de Echeverría. Pero no es esa la que entendieron y quisieron significar aquel testador y su albacea, sino otra muy diversa; pero claramente marcada con los términos que se usaron al recomendarla en la cláusula que nos ocupa. Ella ha referencia á la educacion á que *acudian* entonces *los padres lenguas*; es decir, á aquella á que contribuian el sacerdocio, y el uso y pericia de los idiomas indígenas. Estos no se requerian para enseñar á los niños, sino para predicar y confesar á los adultos; y el hermano maestro de la escuela, ni era sacerdote, ni lengua. Ni solo se refiere dicha cláusula á aquella á que entonces *acudian* el P. Zappa y los otros Jesuitas, sino tambien á la que *habian de seguir acudiendo*. Y ¿cuál sería ésta? Supuesto que Echeverría no hizo nueva fundacion, ni reglamento alguno, sino que solo dotó el colegio ya existente, debió éste seguir el objeto con que fué instituido, y que nos declara el P. Miguel Venegas (3), quien despues de ponderar el gran fruto de los ministerios espirituales, añade: que en atencion á él, “juzgaron conveniente los superiores, encargar á los operarios de “aquel colegio, que en lo posible se eximan del cuidado y direccion de los espa-

(1) Pág. 177 núm. 198.

(2) Esta palabra que parece ser provincial nuestra, equivale á la de *lenguaraz*, que segun el Diccionario de la Academia, se aplica al que es inteligente y habla algun idioma estraño con propiedad.

(3) En la vida citada del V. P. Zappa al fin del cap. XVIII, pág. 384.

“ñoles, así por no poder dar abasto á todos, como porque sean únicamente atendidos los indios en aquel *colegio instituido para ellos*.” En fin, el objeto último de la dotacion que se dejó á San Gregorio, fué el de solidar, perpetuar y ampliar aquello mismo que habia hecho *reflorece* el P. Zappa, habiendo antes *decaído, que era la devocion y concurso de los indios* (1).

La perpetuidad la logró por casi ochenta y tantos años, hasta que sobrevino el golpe no previsto de la espulsion de la antigua Compañía; y aun despues por el establecimiento de sacerdotes lenguas y ministerios, que fundó el oidor Gamboa. La ampliacion la logró tambien, pues en el catálogo del año de 1761 ya se enumeran en San Gregorio catorce individuos: doce sacerdotes y dos hermanos coadjutores; uno sacristan y otro maestro de primeras letras. De los sacerdotes, solo hay uno catedrático de mexicano (para los que quisieran aprenderlo con el fin de ordenarse á título de idioma); los demas se designan como operarios, prefectos de las congregaciones y otros cargos espirituales. Esto y los privilegios de misioneros concedidos por nuestro P. general, confirma el sentido que se le dió á la dotacion de Echeverría, desde el principio de su ejecucion, por su mismo confesor y albacea, hasta el último momento de la antigua Compañía. Tambien justifica la verdad y justicia con que ésta creyó que era gracioso el nuevo auxilio que prestó desde entonces á sus pupilos, no cobrándoles la pequeña pension anterior y juzgándose autorizada para fijar, como lo hicieron nuestros PP. generales, el número, edad y otras circunstancias de los alumnos.

Mas ya que cité el catálogo de 1761, permítaseme observar dos cosas: la primera es, la mayor exactitud con que en el idioma latino se distinguen dos especies de colegios; uno que toma su nombre de los individuos que lo forman, como el colegio de abogados; y otro que lo deriva del objeto á que se dirige; como cuando se dice: colegio de artesanos ó misioneros. Esto marca bien dicho catálogo, titulado al de San Martin de Tepotzotlan, *Tepotzotlanense Seminarium indorum*; seminario compuesto de indios, y á los de San Francisco Javier en Puebla y de San Gregorio en México, *collegia pro indis*, colegio de Jesuitas establecido en bien de los indios. La segunda cosa es, la distincion constante que en dicho catálogo se hace entre los colegios formados de Jesuitas, y los compuestos de niños estudiantes, ó convictores: á los primeros siempre se les llama colegios, y entre ellos se coloca el de San Gregorio; á los segundos siempre se denomina seminarios. Como en dicho catálogo se guarda constantemente esta distincion ó nomenclatura oficial, se infiere bien de él, que San Gregorio era casa de Jesuitas, y por eso lo cito; pero en el uso comun, ambos nombres se confundian y usaban promiscuamente; y así se decia á veces colegio de San Ildefonso, y por lo contrario, seminario de San Gregorio (2).

(1) Recuérdese lo que dije antes en el § 1º.

(2) En las historias y otros documentos suele llamarse el de San Gregorio seminario, en el sentido de la palabra la-

Esto, que parecerá á mis lectores una menudencia insignificante, es necesario para entender lo que hizo en este asunto el oidor Gamboa, con la laudable intencion de salvar estos bienes, de lo que ya paso á ocuparme. El informe que sobre ellos dió, no existe en este archivo, al menos bajo una forma segura y fehaciente. Solo existe en él un documento en papel comun, con nombre de "Copia del Extracto de la creacion y principios del colegio de San Gregorio de esta capital;" sin fecha ni firma alguna, ni la menor indicacion sobre su autor. Consta de solo cinco fojas; pero á su márgen se hacen referencias no solamente á los libros de la antigua Compañía, sino también á otro Extracto mucho mas estenso, de que se citan las fojas 21, 23, y aun la 35. No se sabe, pues, si este pequeño está compeñado por alguna otra persona, del formado por el Sr. Gamboa, ó si este mismo hizo dos; uno abrazando todos los objetos de su comision, y otro dirigido á la junta de aplicaciones, contraido á lo necesario para moverla á destinar estos bienes en particular. Pero aun cuando sea otro diverso el autor de este Extracto, es de presumir, que en la parte mas principal é interesante haya conservado las espresiones mismas del oidor Gamboa, y así podremos atenernos á él. Comienza por referir por orden cronológico las dotaciones piadosas que se hicieron sin duda en obsequio de los Jesuitas: y cuando llega á la de la hacienda de Echeverría, en lugar de referirla sencillamente en el orden que le tocaba, se introduce con un nuevo preámbulo á tratar de ella así: "Veamos ahora los bienes que el colegio "adquirió para el bien, educacion y enseñanza de los indios." En estas palabras nada hay falso tomándolas en general; y sin embargo, se comienza á tomar la voz colegio en sentido de victorio ó seminario; se habla de la educacion y enseñanza, lo que en el sentido mas usual y con referencia á colegio, hace formar idea de instruccion, y literaria, ó por lo menos ya se insinúa una contraposicion entre el colegio de alumnos, y el de los Jesuitas.

Sigue diciendo: "Y las obras pias á su favor, que los padres consumieron en sus "urgencias, con ánimo, como lo ejecutaron, de cumplir sus cargas con sus pro-"pias personas." Aquí ya aparece un fraude, que apenas puede disculpar la buena intencion del que lo cometió: pues que muy claramente se contraponen los Jesuitas al colegio, como si éste no fuera únicamente el que ellos formaban, y se da á entender, que la hacienda no se dejó á los padres ni á estos se les habia encomendado la instruccion y enseñanza de los indios, sino que ellos se introdujeron á desempeñarla, por causa de haber consumido los frutos de aquella. La mayor parte de los bienes que recibieron los Jesuitas, los emplearon en

tina, es decir, de plantel ó semillero, porque lo era de misioneros. Pero aun cuando se le aplica, solo se mencionan los ministerios espirituales. Así el P. Alegre (en el tomo primero página 274), dice: "En el seminario de San Gregorio se hacia una viva y continua guerra á los vicios, y se procuraba ayudar con todo género de ejercicios espirituales á la gente mas desvalida." y á la página siguiente, se espresa así: "Debian tambien mucho al seminario de San Gregorio los pueblos vecinos á México, á que salian cada año en mision."

otras haciendas y agostaderos para fomento de la de Acolman (1), como consta del mismo Extracto, y otros impusieron á réditos sobre bienes de diversas personas, y esto no se llama consumirlos en sus urgencias; pero los pocos que en efecto consumieron, los tomaron sobre sus bienes; y de ellos pagaban los réditos y cumplian la obra pia, no sustituyendo sus personas á las de otros, sino simplemente sus bienes: por ejemplo, los 4,000 pesos de una dotacion de D. Alvaro Lorenzana para maestro de música, pues los Jesuitas no se pusieron á enseñarla, sino que de sus fondos pagaban aquel profesor.

Sigamos ya con la cláusula de fundacion, segun la refiere el Extracto: "sea lo primero, la hacienda de labor y ovejas que el capitan D. Juan de Echeverría, por la clausula 33 de una de sus memorias testamentarias dejó al colegio, para que sus *frutos se conviertan precisamente en el sustento de los PP. lenguas que han de acudir á la instruccion y buena educacion de los naturales del mismo colegio.*" Observemos ahora las alteraciones hechas con respecto á la cláusula de la declaracion del P. Miranda, que copié antes literalmente. En aquella se habla del sustento de los PP. lenguas que entonces *acudian* á la educacion; lo que claramente se referia á los Jesuitas. En ésta se omite la palabra *acuden*, y solo se habla de los que han *de acudir* en lo futuro, para dar lugar á que entraran, como llamados por el testador; y en efecto entraron otros PP. lenguas, clérigos seculares. En aquella se habla de los PP. lenguas del colegio del Sr. S. Gregorio de la Compañía de Jesus, que *acudian* á la educacion de los naturales, sin espresar de cuales, pero se dá bien á entender que eran los adultos de fuera del colegio, porque esos eran los que necesitaban entonces, que los confesaran, y les predicaran en sus idiomas, como lo hacia el P. Zapapa: y de hecho eran esos á cuya instruccion *acudian* entonces los PP. lenguas. En esta se habla de la instruccion y buena educacion de los *naturales del mismo colegio*; es decir, de los alumnos internos; no obstante que para su enseñanza no se necesitaban PP. lenguas, pues en español, y no en mexicano, se les habia de enseñar la gramática, filosofía, teología moral &c. En aquella cláusula se habla de un colegio, á cuyos moradores tenia veneracion y respeto D. Juan Echeverría. En ésta se trata de un colegio, compuesto de niños indígenas, para con quienes era imposible que tuviera aquel caballero semejantes afectos, aun cuando le concedamos *los de devocion y amor*. En aquella se habla del colegio de S. Gregorio de la Compañía de Jesus de esta ciudad, cuyos sacerdotes *acudian y habian de acudir* á la educacion de los naturales. En ésta, se omite la mencion de la Compañía, y se hace referencia á la educacion *de los naturales del mismo colegio*. Pero bien, ¿de todas estas alteraciones que resulta? Que la hacienda se dejó, no para sustento de los colegiales; sino para el de los maestros y directores, y que

(1) A esta se hallan ahora agregadas las de Tepezpa, Ixtapa, molino de Nexquipayac y venta de Totolcingo, que compraron los Jesuitas con la hacienda llamada de California, y doce mil pesos que habian ahorrado (Así el Extracto con referencia en el márgen á la foja 22 del primero y mas estenso).

éstos, con tal que fuesen lenguas, ó peritos en los idiomas, no era menester que fueran indios, así como no lo eran los antiguos Jesuitas. La cláusula del Extracto dice así: "para que sus frutos se conviertan precisamente en el sustento de los PP. lenguas, que han de acudir á la instruccion y buena educacion de los naturales del mismo colegio." No vemos aquí, pues, llamados esclusivamente á los indígenas á sustentarse de estos bienes; y los Jesuitas estaríamos comprendidos en el tenor de esta cláusula, tal cual se ha forjado, con solo dedicarnos á su enseñanza en las ciencias; salva la anomalía o absurdo de que para esto se necesite saber el mexicano, otomí, mazahua ó huasteco: inconveniente que resulta de haber confundido la instruccion espiritual con la literaria. En orden á esta es notable que el mismo Extracto tampoco menciona sino la instruccion primaria ó de la escuela, pues en párrafo posterior dice: "En la cuenta que se va haciendo de lo que pertenece á los indios seminaristas para su enseñanza é instruccion de la doctrina cristiana y misterios de la Santa Fé Católica, se hizo esta digresion, &c."

Lo cierto es, que en la nueva fundacion que hizo el Sr. Gamboa, se salvaron principalmente los ministerios espirituales, dotando seis sacerdotes, fuera del rector, que confesáran, predicáran y esplicáran la doctrina; y para los niños solamente se dejó la escuela y el sustento que ya habian acostumbrado darles los Jesuitas, y con vestido que espresamente se previno fuera pobre, segun refiere el erudito y diligente autor del artículo "Colegio Nacional de San Gregorio," inserto en el tomo 2.^o pág. 396 del "Diccionario Universal de historia y geografia" que se está publicando en esta ciudad.

El restablecimiento en ella de la Compañía de Jesus, el año de 1816, se debió en gran parte á las activas diligencias del Sr. maestrescuelas Dr. D. Juan José Gamboa (1), quien habia alcanzado vivo y comunicado por muchos años á su padre, que llegó á ser regente de esta audiencia. Por las noticias que acaso él daria, por las que se sacaron del archivo, en que desde entonces supe que estaba la parte conveniente del testamento de Echeverría, ó por la antigua tradicion, los dos primeros provinciales PP. Castañiza y Canton vivieron persuadidos de que estos bienes nos pertenecian, y trataron de llenar la condicion única del donante, que no fijó ninguna clase de ministerios, sino solo la aptitud para ellos, por las ciencias de los idiomas indígenas. Con este fin se conservaron sus rentas á los antiguos capellanes, y se dedicaron al estudio del mexicano el P. Ignacio Lerdo que entonces enseñaba el griego, el P. Diego Sanvítores y el hermano estudiante Luis Corral. Pero despues, por graves motivos, se consideró nece-

(1) "Sería ofensa del mérito callarlo, cuando debe publicarse, y por lo mismo nos vemos obligados á decir: que el Sr. Maestrescuelas de esta Metropolitana Dr. D. Juan José Gamboa, juez apostólico principal y comisario subdelegado general de la Santa Cruzada &c. ha dado tantos y tan eficaces pasos en todos los negocios referidos de los Jesuitas, como acaso no los hubiera dado en un negocio del mayor interes propio de su persona." (Relacion del restablecimiento de la Compañía, en el apéndice pág. 58.)

sario ocurrir á la Santa Sede, á cuya autoridad está sometida la custodia, interpretacion y conmutacion de las últimas voluntades piadosas, y se obtuvieron resoluciones, aunque con el carácter de provisionales, suficientes para asegurar nuestra conciencia mientras se aumenta y consolida la Compañía. Las diligencias practicadas por ésta, á impulso propio y cuando estaba en pacífica posesion de los bienes que hoy se le disputan, demuestran la antigüedad y fijeza ó seguridad de la opinion, que acerca de la donacion y pertenencia de ellos, tiene formada.

En orden á estos es menester distinguir la hacienda de Acolman, del edificio que actualmente ocupamos, que es el antiguo colegio Máximo de la Compañía y la parte adyacente del que hoy está arruinado, y fué antes peculiar de San Gregorio, al que tenemos otros derechos: pero esto pertenece á los demas puntos menores, que toca la representacion y que ofrecí tratar en tercer lugar, como paso á hacerlo.

§ III

Pruébese el derecho de la Compañía al edificio que ocupó el suprimido colegio de San Gregorio, y se contesta á otros cargos.

Hablando del edificio, se espresa así la representacion: "Es un hecho innegable, apoyado por la historia y asegurado por la tradicion, que el terreno y materiales con que se hizo el colegio de San Pedro y San Pablo, no costó cosa alguna á los Jesuitas: que la primera iglesia fué hecha por tres mil indios como tambien el edificio del colegio de San Gregorio." Aquí siquiera se cita la historia, en confirmacion de lo que se asienta, pero de una manera tan vaga, que equivale á no tener prueba alguna. Aun cuando el edificio se hubiera entregado ya construido á los Jesuitas, nada probaria esto contra la propiedad de la Compañía, pues ó no ha de ser título legítimo para adquirirla la donacion, ó se puede ser dueño de alguna cosa sin que haya costado. Con igual argumento se podria atacar la propiedad de casi todos los conventos, pues antes que ellos pudieran gastar, es decir, antes de hacerse la fundacion, los que la verificaron construyeron casa é iglesia (como en particular me consta de algunos); y para otros dieron cantidades con que se construyeran; pero la Compañía, aunque recibió el terreno, que para donárselo compró D. Alonso Villaseca (1); pero despues ella le-

(1) P. Florencia, pág. 195.